

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 120, DE 1960, LEY ORGÁNICA DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA
(BOLETÍN N° 2.815-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>D.F.L. N° 120, DE 1960, LEY ORGÁNICA DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA</p> <p>Artículo 13°- Los fondos destinados a los beneficiarios se distribuirán entre ellos en la siguiente proporción:</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>"Artículo único.- Modifícase el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, ley orgánica de Polla Chilena de Beneficencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo único</p> <p>Lo ha sustituido por los siguientes:</p>	<p>"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, de 1980, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 1°</p> <p>- Consultar como tal el artículo 1° del texto propuesto por el Senado. (Unanimidad 7x0).</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, de 1980, de la siguiente manera:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>1.- Banco Nacional de Sangre 2,5%</p> <p>2.- Comite Nacional de Jardines Infantiles y Navidad 10%</p> <p>3.- Consejo de Defensa del Niño 2,5%</p> <p>4.- Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad 10%</p> <p>5.- Corporacion de Ayuda al Menor-CORDAM 10%</p> <p>6.- Coporacion de Ayuda al Niño Limitado-COANIL 10%</p> <p>7.- Cruz roja de Chile 2%</p> <p>8.- Cuerpo de Bomberos de Chile 15,5%</p>	<p>1. Reemplázase en el número 5, el guarismo "10%" por "13 %".</p> <p>2. Sustitúyese en el número 6, el guarismo "10%" por "13%".</p> <p>3. Reemplázase en el número 7, el guarismo "2%" por "10%".</p> <p>4. Sustitúyese en el número 8, el guarismo</p>		<p>1) Reemplázase en el numeral 1.-, la frase "Banco Nacional de Sangre", por "Fondo Nacional de Salud".</p> <p>2) Deróganse los numerales 2, 5 y 11, modificándose la numeración correlativa subsiguiente y sustitúyese el numeral 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:</p>		<p>1) Reemplázase en el numeral 1.-, la frase "Banco Nacional de Sangre", por "Fondo Nacional de Salud".</p> <p>2) Deróganse los numerales 2, 5 y 11, modificándose la numeración correlativa subsiguiente y sustitúyese el actual numeral 9, que pasa a ser 7, por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>9.- Fundación Graciela Letelier de Ibañez-CEMA-CHILE 20%</p> <p>10.- Fundación de Instrucción Agrícola Adolfo Matthei 1%</p> <p>11.- Fundación Septiembre 1,5%</p> <p>12.- Sociedad de Asistencia y Capacitación 3%</p> <p>13.- Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado 6%</p> <p>14.- Voto Nacional O'Higgins 6%</p>	<p>"15,5 %" por "23 %".</p> <p>5. Deróganse los número 9 y 11."</p>		<p>"7.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%".</p> <p>3) Reemplázanse los guarismos previstos en los siguientes numerales, de la siguiente forma:</p> <p>En el numeral 1.-, "2,5" por "3,0"; en el numeral 3.-, que pasa a ser 2.-, "2,5" por "6,0"; los numerales 4.- y 6.-, que pasan a ser 3.- y 4.-, "10" por "12"; en el numeral 7.-, que pasa a ser 5.-, "2" por "8"; en el numeral 8.-, que pasa a ser 6.-, "15,5" por "20"; en el numeral 10.-, que pasa a ser 8.-, "1" por "2"; en el numeral 12.-, que pasa a ser 9.-, "3" por "5"; en el numeral 13.- que pasa a ser 10.-, "6" por "10"; y en el numeral 14, "6", por "7".</p>		<p>"7.- Fundación de Beneficencia Aldea de Niños Cardenal Raúl Silva Henríquez 15%".</p> <p>3) Reemplázanse los guarismos previstos en los siguientes numerales, de la siguiente forma:</p> <p>En el numeral 1.-, "2,5" por "3,0"; en el numeral 3.-, que pasa a ser 2.-, "2,5" por "6,0"; los numerales 4.- y 6.-, que pasan a ser 3.- y 4.-, "10" por "12"; en el numeral 7.-, que pasa a ser 5.-, "2" por "8"; en el numeral 8.-, que pasa a ser 6.-, "15,5" por "20"; en el numeral 10.-, que pasa a ser 8.-, "1" por "2"; en el numeral 12.-, que pasa a ser 9.-, "3" por "5"; en el numeral 13.- que pasa a ser 10.-, "6" por "10"; y en el numeral 14, que pasa a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			<p>4) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:</p> <p>“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquéllos corresponda.”.</p>		<p>ser 11, “6”, por “7”.</p> <p>4) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:</p> <p>“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes, en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La participación de los beneficiarios se liquidará y pagará dentro de los diez primeros días de cada mes y comprenderá los recursos que hubieren ingresado al fondo dentro del tercer mes precedente al de liquidación y pago.</p>					
<p>LEY N° 18.568</p> <p>Artículo 6°.- La Lotería de Concepción distribuirá y pagará, directamente el 5% a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior entre las instituciones que a continuación se indican, en la siguiente proporción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Universidad de Chile 21,5% - Universidad Católica de Chile 21,5% - Fundación Adolfo Matthei 1,0% - Cruz Roja de Chile 		<p>Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 18.568, de 1986, que establece normas sobre Lotería de Concepción, del siguiente modo:</p> <p>1) Suprímense las siguientes referencias:</p> <p>“- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE 3,0%” y “Corporación de Ayuda al</p>			<p>Artículo 2°.- Modifícase el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción, del siguiente modo:</p> <p>1) Suprímense las siguientes referencias:</p> <p>“-Fundación Graciela Letelier de Ibáñez – CEMA CHILE 3,0%” y “Corporación de Ayuda</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>2,0%</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejo de Defensa del Niño 38,0% - Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital "Guillermo Grant Benavente" 4,0% - Fundación Graciela Letelier de Ibáñez - CEMA CHILE 3,0% - Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad-CONAPRAN 3,0% - Corporación de Ayuda al Niño Limitado -COANIL 3,0% - Corporación de Ayuda al Menor-CORDAM 3,0% 		<p>Menor – CORDAM 3,0%".</p> <p>2) Reemplázanse los guarismos "2,0%" por "4,0%" y "4,0%" por "5,0", correspondientes a Cruz Roja de Chile y al Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital "Guillermo Grant Benavente", respectivamente.</p> <p>Asimismo, sustitúyese el guarismo "3,0%", correspondiente a la Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad - CONAPRAN y a Corporación de Ayuda al Niño Limitado –COANIL, por "4,5%", respectivamente.</p> <p>3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:</p>			<p>al Menor – CORDAM 3,0%".</p> <p>2) Reemplázanse los guarismos "2,0%" por "4,0%" y "4,0%" por "5,0", correspondientes a Cruz Roja de Chile y al Servicio de Salud, Concepción-Arauco para el Hospital "Guillermo Grant Benavente", respectivamente.</p> <p>Asimismo, sustitúyese el guarismo "3,0%", correspondiente a la Corporación Nacional de Protección a la Ancianidad - CONAPRAN y a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado –COANIL, por "4,5%", respectivamente.</p> <p>3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser inciso tercero y final:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La participación de estos beneficiarios, se liquidará y pagará dentro de los diez primeros días de cada mes y comprenderá los recursos que hubieren ingresado al fondo dentro del tercer mes precedente al de liquidación y pago.</p>		<p>“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes en proporción a la respectiva participación que a aquéllos corresponda.”.</p>			<p>“A partir de la fecha en que cualquiera de las entidades beneficiarias deje de desarrollar el fin principal para el cual fue instituida, que se declarará mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda o de Justicia, en el caso de las Corporaciones o Fundaciones, cesará en su derecho a participar del fondo a que se refiere este artículo y el porcentaje previsto a su respecto acrecerá al de los beneficiarios restantes en proporción a la respectiva participación que a aquellos corresponda.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO INTRODUCIDAS EN SEGUNDO TRÁMITE APROBADAS POR LA OTRA CÁMARA EN TERCER TRÁMITE	MODIFICACIONES DEL SENADO RECHAZADAS POR LA OTRA CÁMARA	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial."			Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial."